

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandado JOSE ARIEL FORERO HERRERA, fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 29 de marzo de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-00205

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON y en contra de JOSE ARIEL FORERO HERRERA.

Con fecha de entrega 7 de febrero de 2023, le fue enviado la notificación por aviso a JOSE ARIEL FORERO HERRERA con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 del 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ARIEL FORERO HERRERA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa6cc906a0abfacc8bd537a90df4cab8aa0b8f95d190633163d6781eeee0ab6**

Documento generado en 29/03/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>